

# EL POPULAR

SEMANARIO INDEPENDIENTE, VERDADERO DEFENSOR DE LOS INTERESES DE CABRA Y SU DISTRITO.

Año III	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN En Cabra, un mes, 0'50 ptas.—Fuera, trimestre, 2'00.—Semestre, 3'50.—Año, 6'00—Número suelto, 15 céntimos. No se devuelven los originales.	SE PUBLICA LOS MIERCOLES Cabra 24 de Marzo de 1920	REDACCIÓN Enrique de las Morenas, 8, a donde se dirigirá la correspondencia. Todos los autores responden de sus escritos.	Núm. 81
---------	---	---	---	---------

## LA EXPORTACIÓN DE ACEITES

De nuevo se ha oído en el Senado la autorizada voz de nuestro ilustre amigo y paisano el Excmo. Sr. Marqués de Cabra, en defensa de los intereses oliveros, que son los de esta Región.

En las sesiones del 16, 17 y el 18 del corriente mes se ocupó el Senador por esta Provincia de la ilegalidad de los derechos impuestos a la exportación de aceites, obtenido un notable triunfo en su interpelación, como pueden ver nuestros lectores en la transcripción que hacemos del "Extracto Oficial" de dichas sesiones, en lo que se refiere a este asunto que dice así:

### SESIÓN

del martes 16 de Marzo 1920

El Sr. PRESIDENTE: Se le reservará a S. S.

Tiene la palabra el Sr. Marqués de Cabra.

El Sr. Marqués de CABRA: Señores Senadores: en tardes anteriores pedí la palabra, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, para discutir la aplicación que el Gobierno ha dado hasta ahora de la base 11.<sup>a</sup> de la ley Arancelaria, y es ya antiguo en lo que a mí se refiere, la pretensión de aclarar este punto.

En sesión de 27 de Noviembre de 1918, me levanté en esta Cámara a preguntar el concepto con que se aplicaban derechos de exportación a materias no comprendidas en el Arancel. El entonces Ministro de Abastecimientos me contestó, en nombre del Gobierno, que tal impuesto afectaba a los Presupuestos generales del Estado, y que no podía, por consiguiente, alterarse. No satisfecho con esta respuesta, traté en sesión posterior, de 12 de Diciembre del mismo año, de inquirir del Gobierno con qué concepto se establecía este impuesto, diciendo, por mi parte, que después de haber estudiado nuestra legislación, en la forma poco perita que yo puedo hacerlo, no había encontrado más precepto en que pudiera fundarse, que

en la referida base 11.<sup>a</sup> de la ley Arancelaria.

El Sr. Calbetón, entonces Ministro de Hacienda, contestó que no estaba preparado para contestarme en aquel momento, pero que conceptuaba la materia digna de tratarse en una interpelación, que debería plantearse más adelante. La interpelación no se explanó, y he seguido insistiendo sobre este punto con unos y otros Ministros de los que se han sucedido en Abastecimientos, y todos me contestaron que esos derechos producían tantos o cuantos millones, que eran necesarios para atender a las cargas del Estado. Yo entiendo que esta es una razón que hay que descartar en absoluto, ya que la autorización que concede al Gobierno esta base 11.<sup>a</sup> para modificar el Arancel, está concedida en términos bien claros y precisos.

De la lectura de la base y de la ley se infiere claramente que el legislador trató, por todos los medios posibles, de atar las manos del Gobierno de modo que sólo en casos extremos e importantísimos para la vida nacional, pudiesen alterarse los derechos arancelarios.

Dice la base 11.<sup>a</sup>, porque es conveniente recordarla para que veáis cuántas precauciones se tomaron por el legislador para evitar la imposición de esos tributos cuando no fueran absolutamente, imprescindiblemente necesario.

Dice lo siguiente:

«Base 11. A pesar de lo dispuesto en las bases anteriores, queda el Gobierno facultado para prohibir temporalmente e imponer derecho de exportación, también temporalmente, a las sustancias alimenticias y a las primeras materias cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, pudiera causar un perjuicio irreparable a los intereses nacionales. En los casos en que el Gobierno haga uso de esta facultad, deberá dar cuenta a las Cortes.»

Con el propósito de esclarecer este punto, escribí al Sr. Ministro de Hacienda, rogándole que viniera a explicarlo ante la Cámara, no por lo que a mi propio juicio se refiera, sino porque afecta a muchos contribuyentes que resultan pagando un tributo que conceptúan que no es justo. El Sr. Ministro de Hacienda me contestó por carta, diciéndome que él entendía que no había violen-

cia en la aplicación que se había hecho hasta ahora de ese precepto, pero que estaba dispuesto a venir a la Cámara a discutirlo.

Si de mí sólo se tratase, aunque en mi concepto no son aceptables las razones de autoridad, tal idea tengo de las condiciones del Sr. Ministro y tanto respeto su juicio, que lo hubiese aceptado si detrás de nosotros no hubiese un público al que tenemos que dar satisfacción con estas discusiones, exponiéndole la legalidad y la justicia con que se le imponen los tributos.

Caben aquí dos procedimientos: que el Sr. Ministro de Hacienda nos explique las razones legales que ha tenido el Gobierno para hacer uso de la base 11 de la ley Arancelaria, o que yo os dé las que creo que se oponen a su aplicación, y estoy a la disposición de S. S. para seguir el orden que le parezca más oportuno. Lo natural, como se me apunta muy acertadamente, sería que el Gobierno al hacer uso de esa base, al dictar la disposición en que la utilizaba, hubiera dicho: por tal tiempo, porque la base, al decir temporalmente, no quiere significar que alguna vez habría de terminar, que no sería no decir nada, pues que terminar ha de terminar la vida del hombre sobre el Globo, la del mismo Globo terráqueo, y a aceptar la teoría de Leibón y de otros sabios, el universo entero se destruiría también, con la desmaterialización de la materia y la extinción de la energía. No; el Gobierno ha de decir hasta tal día regirá esto; lo cual está de acuerdo con todo el espíritu de la ley Arancelaria, porque parece que en ella tuvo el legislador la preocupación de que no se pudiera con disposiciones de Gobierno ejercer sobre el comercio influencia, siempre perjudicial y no muchas veces acertada.

Se debió, pues, en esa comunicación que pasara a las Cámaras; es decir, por tal tiempo y por tales razones hace uso el Gobierno de esa facultad. Es más, ni siquiera se ha dado cuenta a las Cortes en la mayor parte de los casos. Se ha venido, en esto que podríamos llamar dictadura económica o anarquía económica que está reinando en tantas cosas, y de la que el primero que hace uso es el Gobierno, se ha venido a establecer ese impuesto de exportación por el sólo hecho de que produce unos millones para el Presupuesto, y eso, en mi concepto, es de todo punto inadmisibles.

La base a que me refiero no podría aplicarse en este concepto, aun en el caso de que estuviesen exhaustas las arcas del Tesoro sin haber traído un proyecto de ley al efecto, ni tampoco podría dejar de aplicarse aunque hubiese millones sobrantes por todas partes y no se

supiera qué hacer con ellos, cuando la salida de una materia determinada produjese perjuicios probables que no tuviesen remedio.

Yo no sé si me estoy excediendo en esta exposición, porque no se han puntualizado los términos reglamentarios en que se puede plantear. Si el Sr. Ministro la acepta como interpelación, tendrá más medio de hacerla, será más extenso y, por consiguiente, más claro, dadas mis pocas facultades al aplicar estas ideas en materia a que soy tan ajeno como el Sr. Marqués de la Hermida lo es a la milicia, aunque su erudición y competencia le hayan permitido tratar de ella con gran discreción y acierto. (El Sr. Ministro de Hacienda: Téngala S. S. por aceptada.) Faltó, pues, que el Gobierno, llevando todos estos trámites, hubiera dado a la Cámara las explicaciones necesarias, para que ésta hubiese podido decidir si era o no bueno el uso que de esta facultad había hecho, y eso se ha omitido.

Pero quizá para esta discusión — y estoy a las órdenes del Sr. Ministro de Hacienda y de la Mesa — será mejor que yo exponga mis opiniones para abreviar así el debate y simplificarlo, puesto que S. S. al dar esas explicaciones conocerá ya los defectos que podía haber, según mi criterio, en la aplicación del precepto.

He tratado este punto refiriéndome a los permisos de exportación del aceite de oliva. Esta exportación se suspendió en Septiembre de 1917 por medio de una disposición inspirada en aquella fecha por el alto comisario de Abastecimientos, marcando, entonces sí, el plazo por el que se imponía la cantidad y el motivo, casi obvio, que era la existencia de la guerra con todas sus perturbaciones. Entonces se impusieron 40 pesetas por 100 kilos de aceite que habrían de exportarse; después, por Reales órdenes primero, y luego por medio del Real decreto de 10 de Enero de 1919, se ha variado este impuesto, y siendo comisario de Abastecimientos, o ya Ministro el Sr. Ventosa, se rebajó a 30 pesetas, si bien pidiendo además un depósito en metálico del 15 por 100 del valor de la materia a exportar como garantía. Posteriormente se ha venido modificando el referido impuesto, alguna veces ni siquiera de Real orden, sino por acuerdo de la Comisaría de aceites.

Se dice que el impuesto en cuestión se va disminuyendo porque primero se fijó en 40 pesetas, luego en 30, más ese 15 por 100 de depósito, y después, por el mencionado Real decreto de 10 de Enero, se impusieron 25 pesetas y el 50 por 100 en especie como depósito a precio de ta-

## SESIÓN

del miércoles 17 de Marzo 1920

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Cabra tiene la palabra.

El Sr. Marqués de CABRA: Terminaba yo ayer las palabras que dirigía a la Cámara, ocupándome de la interpretación de la base 11.<sup>a</sup> de la ley Arancelaria, diciendo que esperaba con esta discusión convenirme o convencer al Sr. Ministro; y tengo que decir que estoy ufano, que estoy envejecido de ver que el Sr. Ministro de Hacienda sostiene la misma interpretación y la misma doctrina que yo he venido exponiendo aquí, en varias ocasiones, a propósito de esta interpretación. Una y otra vez se me contestó que producía rentas pingües para el Tesoro. Eso está descartado, pues es bien clara la contestación del señor Ministro de Hacienda: no es una renta del Tesoro; no se puede considerar como renta del Tesoro; y el que produzca más o menos no es consideración que pueda tomarse en cuenta. Son otras las razones a que se refiere esa aplicación de la base 11.<sup>a</sup> a las que hay que atender.

En realidad, aquí estaría llenado el objetivo que yo me propuse al plantear la cuestión al Sr. Ministro de Hacienda, de discutir el punto doctrinal, separando la opinión del Sr. Ministro de Hacienda de la del Sr. Ministro de Abastecimientos en la parte que cabe, porque claro que el Gobierno lo constituye el conjunto de todos los Ministros que han de entender de ellos; cuando se trata de estos problemas; pero que el ponente, que él especializado, que él que tiene que entender de esto, por la índole de su Ministerio, es precisamente el Sr. Ministro de Abastecimientos; el que debe apreciar si están o no atendidas las necesidades del abastecimiento nacional y si, con arreglo a ellas, se debe o no se puede imponer ese gravamen.

Digo, pues, que aparte de ciertos detalles que, porque es conveniente, trataré luego, yo me envejecí de ver que la explicación del Sr. Ministro de Hacienda coincide, con esa claridad suya de expresión que me falta, con lo que, embrionaria y torpemente, había yo expuesto en sesiones anteriores. Pero hay otro punto que tratamos ayer que, o el señor Ministro de Hacienda no entendió bien por mi falta de explicación, o que, por la situación suya, tuvo que defender como a bien pudo, aunque con la brillantez que le caracteriza. Es lo que se refiere al otro sobreimpuesto, a ese impuesto de 20 céntimos por 100 kilos, que no por su importancia, sino por el desbarajuste que representa, por la desatención a las disposiciones todas de nuestra legislación, tiene importancia y quiero aclararlo. Ese impuesto, o ese sobreimpuesto, se estableció en virtud del Real decreto de 10 de Enero de 1919, en cuyo art. 3.<sup>o</sup> se dice: «Para sostener el necesario equilibrio entre el mercado interior y el de exportación, para asegurar el abastecimiento, etc., se crea el impuesto transitorio de 25 pesetas; y luego agrega (fijáos bien, porque tiene importancia): «Para atender a los gastos que ocasione la regulación del comercio de los aceites, los interesados satisfarán 0'20 por cada 100 kilos que exporten de dicho producto, cuidando las Aduanas de hacerlos efectivos a la vez que liquidan y perciben el impuesto de exportación.»

Es decir, que se trata de un impuesto que no es el de exportación.

No soy muy perito para discutir esto, pero lo creo incompatible con el art. 3.<sup>o</sup> de la Constitución; es más, creo que se incurre en las sanciones que el Código penal establece en el artículo 223 y siguientes. No se pueden cobrar esos impuestos, no se pueden pagar servicios con impuestos creados por Real orden ni por Real decreto; se infringe la garantía del art. 3.<sup>o</sup> de nuestra Constitución, que no puede nunca ser suspendida, nunca.

Yo creo que de eso, aunque tenga que disculparlo en cierta forma, el Sr. Ministro de Hacienda está tan convencido como yo, y abrigo la esperanza de que será subsanado en los nuevos presupuestos, no existiendo esos empleados pagados con fondos recaudados especialmente, que no se sabe en qué forma van a ir a nuestra contabilidad; porque no creo que haya interventor del Estado que ponga su firma al pie de un pago de esta índole. Eso no puede ser, eso está reñido con la ley de Contabilidad y con toda nuestra legislación.

Pero, en fin, no vengo a pedir remedio para lo pasado. Lo pasado, pasado está y no hay que volver sobre ello. Yo, al plantear esta interpelación, atiendo a un objetivo futuro y no mirando al pasado. Doy por buena la aplicación de la base 11 de la ley Arancelaria hasta hoy, y quiero solamente llamar la atención del Gobierno sobre la futura aplicación de esa base.

Hay una fórmula, hay un aspecto de formalización de que ayer nos hablaba el Sr. Ministro de Hacienda, que no se ha cumplido, y es el dar cuenta a las Cortes; porque, en efecto, se dió cuenta a las Cortes de las tres Reales órdenes de exportación que citó el Sr. Ministro, que ya conocía yo y de las que había hecho mención en esta Cámara. En el Extracto de la sesión del Senado de 12 de Diciembre de 1918, página número 105, está consignada la referencia que hice de todas esas exportaciones de que nos habla el Sr. Ministro. Dije que entendía que estaban en su lugar, y hacía el argumento de que, habiéndose exportado tanto millones y representando estas Reales órdenes tantos otros, faltaban cuantos, que, o se habían exportado en virtud de otro precepto legislativo, o faltaba el dar cuenta a las Cortes de las disposiciones que los autorizaron. Decía también el Sr. Ministro de Hacienda (y no tengo inconveniente en aceptar el concepto, sobre todo partiendo de él) que en la ley de Subsistencias se prescindió de las exportaciones, teniendo en cuenta que el Gobierno disponía de esa facultad que le concede la base 11 de la ley Arancelaria, y es verdad. La ley de Subsistencias, o, mejor dicho, la ley que rige en esta materia, que, si nó me equivoco, fué publicada en la «Gaceta» de 12 de Noviembre de 1916—que creo es la vigente, prorrogada después en virtud de la autorización que concede al Gobierno la misma ley,—no se ocupó más que de la modificación de las tarifas arancelarias de importación, oyendo a la Junta de Valoraciones, y no menciona las exportaciones. Pero esa misma teoría implica también que las Cortes entendieron que no tenía el Gobierno más facultad ni podía ir más allá de lo que concede precisamente esa base 11 de la ley Arancelaria; por consiguiente, que cuantas disposiciones, cuantos acuerdos tomase, habían de ser dentro de esa base, con todas las restricciones, con todas las cortapisas y las condicio-

nales que esa base establece.

Y voy a discutir, aún estando, como digo, casi identificado con el criterio del Sr. Ministro, algunos de sus razonamientos. Decía yo que por decir temporalmente debía marcarse ese tiempo en la disposición; se hizo en la primera a que se refiere el Sr. Ministro, de Junio o Julio de 1917, en mi concepto acertadamente, y debiera haberse hecho en las demás. Me presentaba el señor Ministro como argumento el concepto de nuestra propia Constitución, cuando se refiere a las garantías constitucionales, que pueden ser suspendidas; pero es que no puede darse, Sr. Ministro, igual alcance a la misma palabra empleada en asuntos distintos.

El Gobierno debe tener también en cuenta—y el legislador quizá lo tuvo—las condiciones del objeto a que se refiere la palabra. Sacratísimas y muy importantes son las garantías de la Constitución, que pueden ser suspendidas, según la misma autoriza; pero no estamos en igual caso en lo que se refiere a la base arancelaria. Allí se suspenden derechos políticos muy sagrados, muy importantes, pero no se produce un perjuicio irremediable con su suspensión, porque una vez restablecidos queda todo en su primitivo estado. No pasa lo mismo con la ley Arancelaria; porque afecta al comercio. Hay, por ejemplo, un industrial que tiene por única profesión la exportación, que tiene un material, que tiene unos empleados, que, extendido su negocio, tiene corresponsales en el extranjero y gastos de gran importancia, al que se ocasionan grandes perjuicios. ¿Y qué pasa? Se le suspende ese derecho de propiedad, que está garantido, me parece que por el artículo 12 de la Constitución, y, en realidad, obrando en justicia, al producir en esos casos tales perjuicios, sería necesario, también, como la misma ley de Subsistencias dispone para otros casos, compensarle e indemnizarle. Por consiguiente, no está descaminada mi petición de que a la vez se diga por tal tiempo, sin perjuicio de renovarlo si fuera necesario, porque no se ata de manos el Gobierno ni el legislador cuando dicta una disposición para no poder dictar otra, y si no hay la razón de mención precisa de la ley, hay, por lo menos, la de conveniencia, que debe ser atendida, porque es justa.

Hablaba yo también de los impuestos en especie, diciendo que estos impuestos representan, en efecto, un impuesto real y equivalente a un impuesto en pesetas, porque cuesta caro hacer esos depósitos que se piden al exportador a cambio del permiso de exportación. Y además yo digo al señor Ministro que no cabe conceptuar esto como un trato entre el Gobierno y el gobernado; no se puede decir: yo voy a usar aquí de una facultad que tengo, y la modifico si tú pagas tanto. Eso no está en la ley, eso no puede ser. Se ha establecido ese impuesto, en mi concepto, dentro de la base 11 de la ley Arancelaria, y después se ha ido aumentando progresivamente hasta hacerle, en el momento presente, excesivo e injusto.

Otro punto traté, que el Sr. Ministro combatió diciéndome: es paradójico lo que sostiene S. S. al decir que cuando se han llenado las necesidades nacionales, cuando se ha dicho que no puede producir perjuicio al interés público que salga una cantidad, no se puede imponer el impuesto, porque entonces holgaría tal concepto en la ley y nunca

sa. Más tarde, por una disposición de la Comisaría de aceites, se impuso el que los aceites de depósito, en vez de ser entregados en bodega, lo fueran sobre vagón en línea general, y por último, se ha impuesto el 100 por 100 para los depósitos; y, sin embargo, hay quien dice todavía que el impuesto se va rebajando para ir acercándose a la normalidad. Esto es un error, porque ocurre todo lo contrario, ya que el impuesto de 25 pesetas, más el depósito de 100 por 100 del aceite depositado a precio de tasa, que hoy rige, suponen nada menos que 125 o 150 pesetas por 100 kilos. Ya veis si está distante de las primeras 40 pesetas que se impusieron por 100 kilos en el año 1917.

Es más; la irregularidad, en mi concepto (y empiezo por salvar la contingencia de que yo pueda estar total y profundamente equivocado), ha llegado a más: se ha establecido un sobreimpuesto por el Real decreto de 10 de Enero de 1919 de 20 o 25 céntimos por cada 100 kilos. ¿Para qué? Para atender a los gastos de la Comisaría de aceites; es decir, señores—fijáos en esto, que tiene gran importancia,—que se crea un impuesto que no va a las arcas del Tesoro, que se crea un impuesto que no va al Tribunal de Cuentas, que se crea un impuesto que administra una entidad que se ha creado por Real orden o por Real decreto, no recuerdo bien, y se da el caso actual de que esos empleados, que están cobrando de esos fondos eventuales y transitorios, según noticia que leí el otro día en el diario «A. B. C.», han acudido al Ministro de Abastecimientos reclamando que se les incluya en Presupuestos, porque dicen ellos que no han de ser de peor condición que los demás empleados de este Ministerio, cosa atendible en verdad y razón justa.

Y pregunto yo, para terminar y después de haber expuesto los hechos: si la ley Arancelaria impide que se prohíba la exportación de las materias que produzca el país, me parece que en su base 9.<sup>a</sup> que dice: «Se permitirá la exportación de todos los productos del país o nacionalizados de cualquier clase que sean»; si la base 10.<sup>a</sup> establece aquellos artículos a que puede imponerse impuesto de exportación, y si la base 11.<sup>a</sup>, a que me refiero, dice que estos impuestos han de ser temporales y sólo cuando concurren condiciones extraordinarias y transitorias y cuando ocasione gravísimos perjuicios al país la salida de esas materias; si se hace un estudio por la Junta Nacional de aceites y por ella se dice que pueden salir sin peligro ninguno tantos cientos de millones de kilogramos de aceite, y después de todo esto, viene el Gobierno y dice: «Pues establezco el impuesto», ¿en qué quedamos? O se produce un perjuicio irreparable a los intereses nacionales, y no se puede consentir esa exportación, o no lo produce y es ilegítimo establecer el impuesto.

Esta duda, que, como veis, no es completamente imaginativa, tiene un fundamento de razón, aunque yo esté total y absolutamente equivocado por mi impericia en la materia de que se trata, y por ello tengo que pedir al Gobierno que la aclare, y que la aclare de manera que satisfaga al público contribuyente, que tiene derecho a saber la razón de por qué se le imponen esos tributos, y si son o nó justos y legales, y así creo que, con esta exposición y las razones que dé el Sr. Ministro, esta discusión tendrá el fruto y el éxito que debe tener.

podría aplicarse. No; es que cada cosa tiene su modalidad. Yo me he referido aquí a tal y como se han hecho esas aplicaciones del concepto en la exportación de aceite; en muchos casos convendría y serviría el impuesto; sirvió y fué útil la primera vez que se impusieron las 40 pesetas. En algún caso ese impuesto puede ser prohibitivo, puede restringir, puede equilibrar esa producción; pero en éste ya no. Digo que no solamente no causa perjuicio alguno la salida de esos aceites a los intereses nacionales, sino que es necesario que salgan, y tenemos que desear que salgan como medida de buen gobierno, porque representa una riqueza nacional que sólo así tiene salvación. La tendencia del Gobierno (y quizá yo en esto tenga una visión completamente distinta de la que impera en la política actual) debe ser la de fomentar la producción y acrecentar el valor de la misma todo lo que sea posible, porque esa es la verdadera riqueza nacional. Somos un país esencialmente agrícola y tenemos un producto, como es el aceite, que hasta hoy ha estado depreciado en el mundo, y que continúa aún relativamente depreciado con relación a su verdadero y positivo valor, porque el aceite de oliva es la primera grasa alimenticia entre todas las que se conocen; su valor debía ser superior a todas las demás y, sin embargo, es inferior. Hoy las necesidades del comercio del mundo, el mayor conocimiento que se tiene de esa grasa, el uso que ocasionalmente se ha hecho de la misma en algunos países, ha sido causa de que su consumo sea mayor, y yo digo que en lo futuro lo será más cada día. Por consiguiente, como medida de buen gobierno, nos interesa fomentar esa riqueza. Hay así determinada clase que gana, pero cuando se fomenta una riqueza es alguien quien gana siempre. Cuando es justa esa ganancia, cuando es legítima y debida a un concepto mundial y no ocasional, por una ley especial que tienda a ello, es aceptable.

Y voy a terminar, porque estoy molestando, quizá demasiado, la atención del Sr. Ministro con mi deshilvanada peroración, sintiendo no hacerlo de mejor manera. Digo que esta interpelación, motivo de la molestia que causó al Sr. Ministro de Hacienda tiene un objetivo posterior: se encamina a la interpelación que tenemos pendiente con el Sr. Ministro de Abastecimientos, se relaciona con los dictámenes que ha dado la Junta Nacional de Aceites, y se refiere a los proyectos que, en nombre de muchos Sres. Diputados y Senadores he tenido el honor de exponer al Gobierno para establecer un régimen sobre bases precisas; uno de los puntos que he de dilucidar es éste. Digo yo: sea cualquiera la aplicación o la justicia con que se haya aplicado la base 11.<sup>a</sup> a las exportaciones de aceite, estableciendo un impuesto en metálico además de los depósitos en especie que se han exigido, lo que hay que discutir aquí son las condiciones del futuro. Ya por esta discusión queda descartado el Sr. Ministro de Hacienda. La parte doctrinal la hemos discutido, y hemos convenido en que no se trata de un recurso del Presupuesto, y por consiguiente, que el ponente en esa discusión, el que ha de decidir y estudiar principalmente ese punto, es el Ministro de Abastecimientos, proponiendo la regulación que hace falta o no, para el comercio nacional interior.

Me importaba aclarar esto, por-

que algunas veces comentando lo que sucede en los Consejos de Ministros, se ha dicho: «se ha llevado tal pretensión, y el Ministro de Hacienda se ha opuesto, porque produce tantos o cuantos millones que le son necesarios». Eso ha desaparecido ya con esta discusión, y aunque pudiera aquí terminar, y casi debiera hacerlo, voy a añadir unas pocas palabras.

En mi concepto, por las razones que he expuesto creo que debe determinarse el tiempo de duración. Desde luego el impuesto sería racional cuando no se limitase la cantidad exportada, porque entonces serviría como dique, como valla para que no se exportase una cantidad excesiva; pero desde el momento en que se limita la cantidad a exportar, no se puede imponer. A pesar de eso, justamente por estar en la ley, o trayendo una ley si hace falta, creo que el impuesto en especie debe establecerse. Y digo que el impuesto en especie debe establecerse porque lo considero necesario en absoluto, lo considero indispensable para el abastecimiento del consumo interior, y creo que atenderlo es una obligación primordial del Gobierno, y que es a ello lo que se ha tendido en la autorización de la ley. Para ello prestaría mi ayuda toda de buenísima fe para el Ministro de Abastecimientos.

Y digo también que esa misma base 11.<sup>a</sup> establece también que no se puede imponer el impuesto más que por circunstancias extraordinarias y transitorias. La circunstancia anterior excepcional y transitoria era la guerra; hoy ha pasado la guerra. ¿Qué hay ahora? El mayor precio que tiene el aceite en el comercio exterior que en el interior, el mayor precio que se paga en el mundo sobre lo que quieren pagar los consumidores españoles. Así, es una cuestión que no tiene solución, que va a ser muy larga, quizá tan larga como pueda ser la vida de la ley de Subsistencias y todas las leyes españolas. El mundo ha cambiado en su aspecto económico de una manera muy radical; las clases más necesitadas cobran jornales muy superiores, y los seguirán cobrando, a los que han cobrado hasta ahora; comen y se tratan mejor; suben las subsistencias y suben las subsistencias hasta un límite que sólo detendrá el crecimiento de la producción, si es que llega a realizarse en tan gran proporción. Por consiguiente, pido que si se vuelve a establecer ese impuesto se haga con esas condiciones, marcando claramente cuáles son esas circunstancias excepcionales y transitorias, ajustándose en todo a los preceptos de esa ley, limitándose a lo que se establece en esa base, y si hace falta, que yo creo que sí, si es necesario para esos impuestos extraordinarios traer una ley al Senado, tráigase inmediatamente, y creo que todo el mundo pondrá su esfuerzo y su interés en aprobarla inmediatamente, porque se trata de una verdadera necesidad. Parece que al hablar así lo hago en contra de los intereses que debiera defender; yo no lo creo; pero de todos los intereses, tanto los agrícolas como los demás, creo que está bien defenderlos dentro de la justicia, pero no en cuarto se salen de ella.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Conde de Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Conde de Bugallal): Respecto del problema interno de la producción y

consumo del aceite tiene, evidentemente, tal superioridad de conocimientos el Sr. Marqués de Cabra, que sería de mi parte temerario pretender hacer otra cosa que oír sus advertencias y de ellas deducir el juicio; poro contraponerlo, muy expuesto sería. Claro es que de todas suertes, siempre que se trate de apreciar cuáles son las necesidades del estímulo a la producción, y las necesidades estrictas del consumo, es muy difícil fijar una línea de coincidencia. ¿Hasta dónde la producción requiere el auxilio? ¿Desde dónde el consumo siente la necesidad? Siempre habrá algún margen, por más que no deba ser grande, de discordancia.

Pero en lo que a mí se refería, no era lo que principalmente influía en el razonamiento y en la interpelación del Sr. Marqués de Cabra, sino más bien en el sentido, alcance y cumplimiento de la base 11.<sup>a</sup> arancelaria. Tiene razón S. S. en cuanto a que ha debido darse conocimiento de las Reales órdenes en que se ha hecho uso de esta base, y como S. S., también con justicia y con razón ha expuesto, de las primeras se ha dado conocimiento. Ocorre con esto lo que es frecuente en otras materias: cuando el caso excepcional es verdaderamente un caso raro, inesperado y transitorio se cumplen fielmente los textos, se les tiene a la mano; pero cuando ocurre, como desgraciadamente sucede ahora con la prolongación de la guerra y la prolongación de sus consecuencias económicas, que tiene que hacerse uso frecuente de esta base, llega a borrarse un tanto de la memoria de los funcionarios la iniciación, el texto primitivo, y sólo se tiene en cuenta el uso, como si fuera una tradición, y el ejercicio de un derecho y de una facultad; pero S. S. tiene razón, y yo puedo asegurarle que de las Reales órdenes que no se haya dado cuenta, se dará, y que en lo futuro, de cualquiera que se dicte haciendo uso de la base 11.<sup>a</sup>, se dará cuenta a las Cortes, como la propia base requiere.

La temporalidad. Claro es que yo no trataba de relacionar la esencia, la materia, su importancia y trascendencia con la suspensión de garantías. Trataba simplemente de decir que hay casos, por desemejantes que sean en su fondo, en que aun siendo temporal la disposición que se adopta, no es fácil en el primer momento saber cuánto tiempo durará la temporalidad, aunque desde luego se sabe que la medida tiene carácter temporal; porque son cosas que no están en mano del hombre contener.

Se trata de perturbaciones producidas por la guerra y de la relación que hay entre la existencia de esos productos y las necesidades del consumo nacional, y hay que tener en cuenta esos primeros datos. ¿Cómo preverlos? Hay luego que tener en cuenta otros datos que se relacionan con las cosechas futuras, con las existencias de la actualidad, con las necesidades del consumo, etc. Yo diré que al principio, cuando tuve el honor de que en el Departamento que yo regia estuviera esta materia, para algunas medidas arancelarias, también de carácter transitorio, llegué a fijar límite de fecha, y yo decía: «Durante un mes, al cabo del cual se dará cuenta...» etc. Pero esto tiene un inconveniente práctico acerca del cual se me llamó la atención alguna vez, y es que se colocaba al productor y al consumidor en una situación de incertidumbre grande y venían con mociones cuan-

do se acercaba la fecha de vencimiento del plazo que se había señalado, con la duda de si se mantendría y prolongaría el estado excepcional, o si se le pondría término, o si se agravaría o se atenuaría; y alrededor de esos cálculos y de noticias reales o supuestas, se hacían combinaciones y hasta agios que producían consecuencias deplorables. Respecto de ellas fué alguna vez requerido, y no me extraña por eso que, últimamente, se haya adoptado el sistema de no decir de antemano cuál será la fecha en que ha de terminar la vigencia de una disposición, aun cuando desde luego se sepa cuáles son las circunstancias que imponen la medida y se pueda calcular, por tanto, cuando llegan aquellas otras que han de hacer innecesaria la permanencia de dicha medida.

Es, pues, esta de la temporalidad una cuestión en que no puede haber divergencia grande. Para el señor Marqués de Cabra, la temporalidad, al menos por regla general, reclama que el tiempo se avise de antemano, en el momento en que se adopta la medida; y yo digo que eso muchas veces es imposible, salvo el que quede abierta constantemente la renovación con las dificultades y perturbaciones posibles a que acabo de aludir.

El 0'20 que se cobra con destino al sostenimiento del personal, es cuestión mas de forma que de fondo, porque el personal hay que nutrirlo con fondos públicos y el gravamen no está tasado en su cuantía; claro es, que si se dijera que en vez del gravamen que se señala en la Real orden se pidiera aquel gravamen, más el 0'20 y con ese ingreso atender al personal, la cuestión desaparecería en su aspecto doctrinal; pero se ha encontrado esto más cómodo y sencillo, por la razón de que son dos Departamentos distintos los que se nutren con el gravamen y con el ingreso que va al personal, y para hacer la separación, se ha dispuesto que el gravamen sea una cifra determinada y lo que se refiere al sostenimiento de personal, sea otra, a fin de llevar con independencia estas atenciones; es decir, interpretar el sentido estricto de la base 11.<sup>a</sup> en lo referente al gravamen y dejar que el personal se nutra como sea posible, de manera análoga a como se nutren los demás funcionarios del Estado. Quizá pueda tener razón S. S., pero en fin, no me parece que es cuestión de esencia para mantener con ella una discordia; si prácticamente resulta más cómodo lo otro, para el que paga, porque no está más gravado y para el que recoge la cuantía, porque se atiende con ella al personal, no veo la razón de que se mantenga una discordia como la que S. S. manifiesta ante el Senado, cuando hemos llegado ya, en el orden arancelario, a varios puntos de coincidencia. Y en cuanto a lo otro, a la conveniencia de lo que pudiéramos llamar tolerancia del producto para el gravamen, en relación con las necesidades de la producción misma, en relación con la remuneración debida al productor y hasta con su estímulo para ulteriores desenvolvimientos de esa producción, no me atrevo a insistir, porque, repito, no era el ánimo del Sr. Marqués de Cabra, requerir de mí una respuesta, ni es aquello que mas estrictamente pesa sobre mí, en estos momentos. No molesto más al Senado.

SESIÓN

del jueves 18 de Marzo 1920

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Cabra.

El Sr. Marqués de CABRA: Señores Senadores: como dije ayer en la interpelación que explané con el Sr. Ministro de Hacienda, el objetivo de ella era preparar el planteamiento de otro debate con el Sr. Ministro de Abastecimientos a propósito de las exportaciones de aceite y de la aplicación, más o menos correcta, que se hacía de la autorización que concede al Gobierno la base 11.<sup>a</sup> de la ley Arancelaria. En la discusión de esa interpelación, en las tardes de ayer y anteayer, quedó bien claro y aceptado por completo, sin ninguna salvedad, por el Gobierno, representado por el señor Ministro de Hacienda, que el Gobierno no tiene más facultad para intervenir en la exportación de los aceites que la que le concede la aplicación de la base 11.<sup>a</sup> de la ley Arancelaria. Hay, pues, que examinar el régimen actual de esos concursos de exportación; en que se dan permisos para exportaciones limitadas, monopolizando, en cierta manera, ese derecho de exportar, poniéndolo en lo sucesivo en concordancia con las facultades que tiene el Gobierno, y por ello me veo en la precisión de anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Abastecimientos, rogándole que me permita explicarla, de acuerdo con la Mesa, lo antes posible.

En este momento está anunciada una exportación limitada a 20 millones de kilogramos de aceite, y eso, en mi concepto, como todo lo que hasta aquí ha venido rigiendo, no entra dentro de las facultades que concede la base 11.<sup>a</sup> de la ley Arancelaria, base que dice que el Gobierno podrá suspender temporalmente les exportaciones o gravarlas; pero limitarlas o conceder permisos para hacerlas a determinada persona o durante una cierta época, eso no está dentro de la base. De modo que el Gobierno puede decretar que no se exporte en absoluto, o que no se exporte en determinado tiempo, según la interpretación que se dé a la condición de temporalidad que consigna aquella base; pero lo que no puede decir, cuando está abierta la exportación, es que aquél no exporte y éste sí, bajo ninguna condición. Es más, yo creo que así se conculcan los principios que establece nuestra Constitución y que se atropellan y se suspenden las garantías que ella concede a la propiedad y al derecho de ejercer libremente profesión lícita. Porque propiedad es un comercio de exportación y los artículos 10 y 12 de nuestra Constitución facultan a todo español para escoger libremente la profesión a que quiera dedicarse dentro de las leyes, y el art. 10 dice que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia de los Tribunales o en caso de utilidad pública, previa indemnización.

Cuando se suspende el derecho de exportación y hay comerciante, como dije ayer, que tiene en la exportación su único bien, su único medio de subsistencia, se detenta su propiedad si se le prohíbe exportar y se le despoja indudablemente. Hasta ahora (y ruego a la Presidencia que me permita hacer estas aclaraciones con el fin de que el Ministro esté enterado del objeto de la interpelación y que así la discusión se simplifique), hasta ahora se han venido concediendo esas exportacio-

nes, en mi concepto de manera arbitraria, excediéndose el Ministro en sus atribuciones, porque no se puede decir que el que puede lo más puede lo menos, ya que un Tribunal puede, por ejemplo, condenar a muerte a un reo, pero no lo puede hacer a que se le traspase la lengua con un hierro candente, pena que existía en las antiguas Ordenanzas de Carlos III. Eso no puede ser, porque está prohibido imponer más penas que las que marca el Código, y del mismo modo el Gobierno, que tiene la facultad de suspender las exportaciones, no puede, en cambio, limitarlas a cantidades determinadas, ni vincularlas en determinada persona; no tiene en mi concepto más facultades que o suspender la exportación en absoluto, o gravarla con un gravamen tan alto como se quiera, y en esta o aquella forma; pero si la exportación esta autorizada, todo el mundo puede exportar durante el tiempo que no esté prohibida.

Este es el fondo de la tesis que voy a discutir con el Sr. Ministro de Abastecimientos, para hacerle ver las ventajas del régimen que hemos defendido en distintas ocasiones, apoyándonos en los acuerdos de la Junta nacional de exportación de aceite y buscando, en fin, el medio de que este importante asunto se aclare y se regularice de una vez y no estemos siempre en estas fluctuaciones, que dan lugar a muchos perjuicios innecesarios y a hechos como algunos de que me he hecho eco en otras ocasiones, altamente censurables.

No pudo la ficción

Una prematura conciencia de la vida alejó de mi rostro toda probabilidad de sonrisa. El aspecto tétrico e inflexible de mis facciones, afirmaban aquella amargura que me poseía, aquel deseo de renunciar a la *voluntad de vivir* tan alabada por el vidente y agudo *Schopenhauer*.

Afirmaban la bondad de mis renunciamientos abnegados la inalterable prueba de los hechos pretéritos, que, si bien por el dolor del momento conceptuamos como los de gran goce, bajo todos sus puntos esenciales fueron un exceso de defraudaciones y engaños.

La mujer, único fin instintivo de nuestra existencia, perdió ante mis ojos todo el concepto venerable que la equívoca comprensión de la vida había hecho fomentar en mí espíritu; en inferioridad, en todos los órdenes, la ví claramente con su continuado contacto. Ya era imposible que sus añagazas me hicieran perder la sensatez, dejándome abandonar a sus perversos caprichos.

Mi renunciamiento era total. La visión perfecta de la realidad, aunque prematuramente, la he tenido; y ya sé que toda nuestra existencia es dolor, es dolor continuo, hasta conseguir una aspiración fundamental: la muerte.

Con esta desconfianza absoluta voy viviendo prevenido; y mis manifestaciones de actividad extramaterial no son sino la reafirmación de mi consustancialidad con el dolor.

De tal forma, pues, difícilmente podré ser captado por una voluntad

femenina... Y así, Carmen, la bella ninfómana, enmascarada con el velo de la pureza y el peplo de la espiritualidad, se esfuerza en engañarme, en convencerme de que es mi complemento, mi necesidad mientras consigo el fin supremo... y me ama. ¡Oh, falsía de las mujeres! ¡Quiere, —dice— mi alma!

Yo me abstraigo de mí mismo, y me abandono a sus jugueteos fatales, porque así evito buscar yo mismo los dolores que tengo que experimentar para seguir marchando, y dejo que sea ella quien me los procure: Al fin como todo humano, soy egoísta y cómodo.

La generosidad es norma en los desengañados. Por eso, esta noche última de Carnaval, he desistido de mi aspecto tétrico ante ella, y no he querido insistir en convencerla de su inconsciente afirmación de que la *vida es buena*, y generosamente he accedido al dolor de ser su Pierrot, para que ella gozase la alegría fatal de Colombina, y viése la locura de sus risas.

Hemos marchado esta noche al *Madrid-Concert*, y como necesario antecedente de la fiesta bebemos *champagne*, ya disfrazados. Mi sonrisa es irónica para el espectáculo, y mi mutismo grave...

Ella me habla del amor de su alma, puro como nuestros espíritus, ajeno en absoluto al instinto de la especie; de su amor que está en la satisfacción limpia de sus ojos observando la bondad que irradia de los míos; de su amor para mí, que sólo consiste en verme, en estar a mi lado, en escuchar mis cuerdas frases, mis tiernos sentimientos.

El *champagne*, y el chavacano ambiente de la orgía, plasmado en las danzas voluptuosas, nos van febrilizando: es decir, van febrilizando a Carmen; y sus ojos negros y turbadores tratan de herir todo mi ser.

El desbordamiento de oro de la fanatizante bebida, sólo desborda en mí la munificencia, y lentamente me voy dejando ofrecer a los purísimos requerimientos de ella.

A medida que avanza la noche crecen los impulsos de vértigo que se esparcen por el ambiente astixiante... y mi Colombina está ebria y me invita a mí, su Pierrot, a danzar dignamente.

Ya nuestras satánicas piruetas se unen a las de aquella chusma disfrazada...

Y Colombina, loca, me abraza, me besa, me mira, encendida por el deseo y la embriaguez; en el vórtice de sus espasmos se aprieta a mi cuerpo, y ansía mi boca. Ha olvidado su amor puro, su amor ideal, su afán por mi alma. ¡Se vió la mujer!

Su afán de enmascararse la ha hecho aparecer tal cual es, en toda su desnudez; la ha descubierto al mundo, rompiendo la ficción. ¡Ya no puede engañarme: Se ha visto a la ninfómana!

Sin inmutarme he roto mi ridículo vestido de Pierrot, y en un coche he acelerado mi marcha en busca del reposo, dejando abandonada a mi loca Colombina. Dicen que ésta, cuando llegó el sol, y con su alba

refrescóla, al verse abandonada, en tan *triste papel*, se volvió loca de veras.

Y furiosa corría por las calles Colombina, buscando a su Pierrot, gritando «¡Mi Pierrot!»

TOMÁS LUQUE.

Madrid, Febrero 920.

NOTICIAS

Viajeros

Marcharon: A Madrid, nuestro querido amigo el jefe local del Partido Liberal-Democrático. D. José del Silva Jiménez.

A igual punto, nuestro distinguido amigo el Profesor de Dibujo de este Instituto, D. Angel Hernández Mohedano.

Llegaron: De Granada, los jóvenes estudiantes D. José Muñoz Arroyo, don Antonio Albornoze Zejalbo, D. José M. Mora Mazorriaga y D. Miguel Cruz Carrasco.

De Córdoba, nuestro querido amigo D. Rafael Ruiz del Portal y su distinguida señora D.<sup>a</sup> Carlota Aguilar-Tablada.

De Sevilla, la Sra. D.<sup>a</sup> Dominga Valle, viuda de Vázquez.

De Madrid, los aprovechados estudiantes D. José Moreno Luque y D. Fernando Mellado Moreno.

Natalicio

La bondadosa señora doña Aurora Guijarro Ordoñez, esposa de nuestro querido amigo D. Francisco Ruiz Gómez, ha dado a luz, felizmente, una hermosa niña.

Reciban los padres nuestra enhorabuena.

Bautizo

En la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción y Angeles y por el Presbítero D. Rafael Ruiz Muñoz se administraron el pasado viernes las aguas del bautismo al hermoso niño dado a luz recientemente por la distinguida señora D.<sup>a</sup> Josefina Fernández de Santaella, esposa del ilustrado Farmacéutico D. Juan Bautista Delgado.

Se impuso al neófito, que fué apadrinado por sus tíos D. José Fernández de Santaella y D.<sup>a</sup> Carmen Lescano, el nombre de José.

Con tal motivo, renovamos nuestra felicitación a la distinguida familia del nuevo cristiano.

Esponsales

En la noche del 19 firmaron su contrato matrimonial, ante el culto Presbítero D. Francisco Caballero López, la bella señorita Carlota Buil Luna y nuestro buen amigo D. Juan Jiménez Manchado.

Reciban nuestra enhorabuena.

Boda

Contrajeron matrimonio, en la mañana del viernes anterior, en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán, la bella señorita Consuelo Colorado Calvo y nuestro estimado amigo D. Francisco López-Cordón y Leña, que fueron apadrinados por sus hermanos D. Juan y Pepita.

Deseamos eterna luna de miel a los nuevos esposos.

Preludios de boda

Para el joven e ilustrado Maestro Nacional, querido amigo nuestro, D. Vicente Ruiz Luque, ha sido pedida la mano de la simpática señorita Carmen Ballesteros López.

La boda se celebrará en breve.